

## **Decreto Provincial F Nº 1906/1987**

Reglamenta Ley Provincial F Nº 903

**Artículo 1º** - Las funciones de la Secretaría Técnica de Educación Cooperativa-Mutual serán:

- Proyectar, planificar, coordinar y/u organizar seminarios, talleres, cursos, etc., de perfeccionamiento y/o capacitación docente, promoviendo el cooperativismo como forma de vida;
- Recopilar los aportes curriculares sobre cooperativismo, compatibilizarlos y ajustarlos a los fines de los currículum correspondientes;
- Dictar los reglamentos que regularán el funcionamiento de las cooperativas escolares y otorgar la personería escolar a las mismas;
- La promoción, constitución, funcionamiento, registros, supervisión y estadística de las cooperativas escolares de conformidad con los principios de la legislación vigente integradas y administradas por los alumnos con la orientación y asesoramiento de los docentes con fines de educación intelectual, moral, social, cívica, económica y cooperativa de los educandos.

**Artículo 2º** - La Secretaría Técnica de Educación Cooperativa-Mutual dependerá del Ministerio de Educación.

**Artículo 3º** - Facúltase al Ministerio de Educación a constituir una Comisión Honoraria (C.O.C.E.CyM. - Comisión Operativa Coordinadora de Educación Cooperativa y Mutual) cuyas funciones serán las de colaborar, asesorar y coordinar acciones en lo que se relacione con la aplicación de la Ley Nacional Nº 16.583 y la Ley Provincial F Nº 903 y la presente Reglamentación.

Dicha Comisión se integrará con representantes del Ministerio de Educación y la Dirección de Cooperativas de la Provincia.

**Artículo 4º** - El Día Internacional del Cooperativismo que se festeja mundialmente el 1er. sábado de julio de cada año se celebrará en todos los establecimientos educativos de acuerdo con lo que fije el Calendario Escolar.